



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :— De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1981

Lunes 5 de enero

Número 3

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 342/1979, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por el Procurador señor Cobo de Guzmán, contra don Florentino Herrero Gutiérrez, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y demás condiciones que se indicarán, la siguiente finca embargada como de la propiedad de dicho demandado:

1.º Urbana. Local comercial, ubicado en planta baja y la de sótano, comunicados directamente entre sí, por escalera propia, núm. uno de la parcelación de la casa en Burgos, y su calle de San Nicolás, señalada con el núm. 5. Ocupa una superficie construida, con inclusión de la parte proporcional de los elementos comunes, de cincuenta y dos metros, ocho decímetros cuadrados, en planta baja, y 49 metros y 50 decímetros cuadrados en la de sótano, en total 101,58 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.449, folio 61, finca núm. 2.513.

Ha sido valorada a efectos de esta subasta en la cantidad de dos millones setecientos setenta y cinco mil pesetas (2.775.000).

CONDICIONES

Para el acto del remate se ha señalado el día trece de febrero próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dicha finca sale a esta primera subasta, bajo el tipo de la tasación indicada.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación y subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de tasación y subasta.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder el remate a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de la finca objeto de subasta.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta. El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

7203.—2.175,00

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 137/1980, a instancia del Banco de

Crédito e Inversiones, S. A., representado por el Procurador señor Aparicio Alvarez, contra "Comercial Castellana de Tableros y Maderas, S. L.", sobre reclamación de cantidad, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, con reducción del veinticinco por ciento del tipo de tasación, y bajo las mismas condiciones que se indicarán, los siguientes locales embargados a la demandada, en un solo lote:

1) Local comercial de la planta baja núm. 12 de la parcelación de la casa en esta ciudad, portal R. número 6, del expediente y 112 de la Carretera de Logroño. Finca 12.360, folio 158, tomo 3.185, libro 52, sección 3.ª.

2) Local comercial letra A de la planta baja, núm. 5 de la parcelación del edificio en esta ciudad, núm. 2, portales 108, 110, 112 y 114 de la Carretera de Logroño, correspondiente al portal 110. Finca 8.007, folio 43, tomo 2.556, libro 99, sección 3.ª.

3) Local comercial letra G de la planta baja, núm. 11 de la parcelación del edificio en esta ciudad, número 2, portales 108, 110, 112 y 114, de la Carretera de Logroño, correspondiente al portal 110. Finca 8.019, folio 61, tomo 2.556, libro 99, sección 3.ª.

4) Local comercial letra B de la planta baja núm. 13 de la parcelación del edificio en esta ciudad, número 2, portales 108, 110, 112 y 114 de la Carretera de Logroño, correspondiente al portal 112. Finca 8.023, folio 67, tomo 2.556, libro 99, sección 3.ª.

5) Local comercial letra C de la planta baja núm. 14 de la parcela-

ción del edificio en esta ciudad, número 2, portales 108, 110, 112 y 114 de la Carretera de Logroño, correspondiente al portal 112. Finca 8.025, folio 70, tomo 2.556, libro 99, sección 3.^a.

6) Local comercial letra D de la planta baja núm. 15 de la parcelación del edificio de esta ciudad, número 2, portales 108, 110, 112, 114 de la Carretera de Logroño, correspondiente al portal 112. Finca 8.027, folio 73, tomo 2.556, libro 99, sección 3.^a.

7) Local comercial letra E de la planta baja, núm. 16 de la parcelación del edificio en esta ciudad, número 2, portales 108, 110, 112 y 114 de la Carretera de Logroño, correspondiente al portal 112. Finca 8.029, folio 76, tomo 2.556, libro 99, sección 3.^a.

8) Local comercial letra F de la planta baja, núm. 17 de la parcelación del edificio en esta ciudad, número 2, portales 108, 110, 112 y 114 de la Carretera de Logroño, correspondiente al portal 112. Finca 8.031, folio 79, tomo 2.556, libro 99, sección 3.^a.

Dichos locales salen a esta subasta en un solo lote, ya que al parecer se hallan agrupados actualmente, habiendo sido valorados en su totalidad en la suma de ocho millones setecientos cuarenta mil pesetas (8.740.000).

CONDICIONES

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diez de febrero del próximo año, a las once horas, previniéndose a los licitadores:

Que los locales salen a esta segunda subasta con una rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación antes indicado.

Que para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de subasta.

Que podrán hacerse las pujas en calidad de ceder el remate a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de dichas fincas.

Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

7204.—3.650,00

Juzgado de Primera Instancia número dos

Don Román García Maqueda, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de menor cuantía, que se hará mención, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta. Vistos por el Ilmo. señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, tramitados ante este Juzgado y entre partes; de una, como demandante, don Abdelkader Aslouj, mayor de edad, casado, maestresala de Hotel, de Creteil (Val de Marne), veinticinco, Ciudad del Petit Parc, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don Enrique Marín Palacios; y de otra, como demandados, don Eugenio Quintana García, mayor de edad, soltero, ayudante de comercio, de Madrid, y don José Luis Calzado Romero, mayor de edad, soltero, administrativo, de Madrid, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Resultando:

Considerando:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Abdelkader Aslouj, mayor de edad, casado, maestresala de Hotel, de Creteil (Val de

Marne), 25, Ciudad del Petit Parc, debo condenar y condeno a los demandados don Eugenio Quintana García y don José Luis Calzado Romero, de Madrid, a que abonen al demandante solidariamente, la cantidad de ochenta y cuatro mil quinientas decinueve pesetas, e imponiendo a dichos demandados el pago de las costas procesales causadas. Dada su rebeldía, notifíqueseles esta sentencia personalmente, si así lo solicita la parte demandante, dentro del término de cinco días, haciéndolo en otro caso por edictos, en la forma prevenida en la Ley procesal civil. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José María Azpeurrutia. — Rubricado".

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe. — R. G.^a Maqueda. — Rubricado.

Para que conste, y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los demandados en rebeldía, expido el presente que firmo en Burgos, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Román García Maqueda. — V.º B.º El Magistrado-Juez (ilegible).

7205.—2.150,00

Juzgado de Distrito número uno

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.082 de 1980, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 28 de octubre de 1980.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 1.082/80, sobre imprudencia simple con resultado de lesiones en el que figura como perjudicada Baltasara Mansilla Miguel, de 64 años de edad, soltera, empleada de hogar, hija de Pedro y de Magdalena, natural de Revilla del Campo y domicilia-

da en Burgos, calle Plaza Mayor, número 9, 3.º; contra Alejandro Napier, domiciliado en Lisboa, y R. C. S. Transportes Vitoriano de Satubal, con domicilio en calle Avenida Luisa Tody, número 261 Setubal (Portugal), siendo partes el Ministerio Fiscal y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Alejandro Napier, de la falta de imprudencia simple con resultado de lesiones de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Rubricado. (Ilegible).

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario y para que conste y sirva de notificación al denunciado Alejandro Napier y al R.C.S. Transportes Vitoriano de Setubal y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 1 de noviembre de 1980.— El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.294 de 1980, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 7 de noviembre de 1980.— El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 1.249/80, sobre imprudencia simple con resultado de daños, en el que figura como perjudicado Geoffrey Spiller, domiciliado en Francia C/ 10 Rue du Vallon, 92160 Antony (Francia), contra Juan José González Alcalde, de 25 años de edad, soltero, mozo de almacén, hijo de Antonio y de Esperanza, natural de Hornillos del Camino, y domiciliado en Burgos, calle Avda. de Valencia, número 2, 7.º y R.C.S. Dielectro Castellano, domiciliado en la ca-

rrera de Logroño, número 7, siendo partes el Ministerio Fiscal y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Juan José González Alcalde, de la falta de imprudencia simple con resultado de daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Rubricado.—(Ilegible).

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario y para que conste y sirva de notificación al perjudicado Geoffrey Spiller, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 10 de noviembre de 1980.— El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 818 de 1980, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“Sentencia. — En Burgos, a 11 de diciembre de 1980. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas núm. 818 de 1980, por denuncia de José Pérez Vintanel, sobre imprudencia simple con resultado de daños, en el que figura como perjudicado el mismo, mayor de edad, casado, administrativo, hijo de Manuel y de Concepción, natural de Puebla de Albornón y domiciliado en Zaragoza, calle Paseo de Cuéllar, número 23-27, contra Ana María García Merino, con domicilio en Barcelona, calle Calabriar, 176, ático 1.º, y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Ana María García Merino, como autora responsable de una falta simple con resultado de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de tres mil pesetas de multa, pago de las costas judiciales causadas, y que indemnice a José Pérez Vintanel, en la cantidad de veintisie-

te mil treinta y ocho pesetas. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado (ilegible).

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación a la denunciada Ana María García Merino, y para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 15 de diciembre de 1980. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.941/80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“Sentencia. — En Burgos, a 15 de diciembre de 1980. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas núm. 1941 de 1980, por denuncia de diligencias previas núm. 583/80, Juzgado de Instrucción núm. uno de Burgos, sobre imprudencia simple con resultado de daños, en el que figuran como perjudicados, María Isabel Carral Aguado, con domicilio en 56 Rue Galileo, París (Francia); Manuel de la Llave Soria, de 38 años de edad, casado, empleado y con domicilio en Toledo, calle Bajada Colegio Infantes, núm. 10; Enrique Alguacil Martín, de 50 años de edad, casado, empleado y vecino de Toledo, calle Cervantes, núm. 9, contra Manuel Fariña García, mayor de edad, casado, conductor, natural de Pontevedra, hijo de Manuel y de María, con domicilio en Rentería, calle San Marcos, núm. 2-6.º D. y como responsable civil subsidiario, Transportes Internacionales San José, S. A., con domicilio en Oyarzun (Guipúzcoa), en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Manuel Fariña García, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, ya definida, a la pena de cinco mil pesetas de multa, abono de las costas procesales, y a que indemnice a la perjudicada María Isabel Carral Aguado, en la can-

tividad de seis mil ochocientas pesetas, declarando responsable civil subsidiario de dicho pago a Transportes Internacionales San José, Sociedad Anónima. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. Rubricado (ilegible)".

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación a la perjudicada María Isabel Carral Aguado, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 16 de diciembre de 1980. El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.663/80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 28 de octubre de 1980. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas núm. 1.663 de 1980, por denuncia de diligencias previas núm. 81/80, Juzgado de Instrucción núm. tres de Burgos, en el que figura como perjudicada María Anunciación Ciruelos Ortega, mayor de edad, soltera, secretaria, con domicilio en Burgos, calle Plaza de Vega, núm. 14-2.º; María Jesús Rodríguez Arranz, de 32 años de edad, soltera, Aux. Clínica y vecina de Burgos, calle Madrid, núm. 70-3.º, contra José Luis Rodríguez Plaza, mayor de edad, soltero, hijo de Félix y de Aurea y con domicilio en Soto de Cerrato (Palencia); Pedro Rodríguez Barcenilla, mayor de edad, hijo de Santiago y de Nemesia, natural de Hontoria de Cerrato (Palencia), y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Pedro Rodríguez Barcenilla, como autor responsable de una falta de hurto y otra de estafa, previstas y penadas en el artículo 587-1.º, 587-3.º, del Código Penal, a la pena de veinte días de arresto, y que indemnice a los perjudicados

María Anunciación Ciruelos Ortega, en la cantidad de catorce mil pesetas, y a José Luis Rodríguez, en la cantidad de siete mil pesetas, sirviéndole de abono los días que estuvo en prisión por este motivo, y pago de un medio de las costas procesales. Que igualmente debo absolver y absuelvo libremente al inculpado José Luis Rodríguez Plaza, de la falta de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio la otra mitad de las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — Rubricado (ilegible).

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación al inculpado Pedro Rodríguez Barcenilla, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 15 de octubre de 1980. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.338 de 1980, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 28 de octubre de 1980. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas número 1.338 de 1980, por denuncia de Guardia Civil de Tráfico, sobre imprudencia simple con resultado de daños, en el que figura como perjudicado Jesús Angel Gallego Trigueros, de 22 años de edad, casado, camarero, hijo de Cecilio y de Agustina, natural de León y domiciliado en Burgos, calle Paseo de la Castellana, Vista Alegre, núm. 1, contra Delmiro Donis López, domiciliado en 4600 Dortmund 41, Abteistr. 34 (Alemania), en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Delmiro Donis López, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, ya definida, a la pena de tres mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago de la

misma, abono de las costas judiciales causadas, y que indemnice al perjudicado Jesús Angel Gallego Trigueros, en la cantidad de sesenta mil ochocientas cincuenta y una ptas. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado (ilegible).

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación al denunciado, Delmiro Donis López y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 31 de octubre de 1980. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.471/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En Burgos, a 28 de octubre de 1980. — Vistos por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad estos autos de Juicio de faltas núm. 1.471 de 1980, por denuncia de parte Cruz Roja, en el que figuran como perjudicados Francisco Peña García, de 30 años de edad, soltero, empleado y vecino de Burgos, Cta. de Arcos número 29, 3.º; José Sáez Díez, de 32 años de edad, soltero, pintor y vecino de Burgos, Avda. Palencia núm. 33, bajo; sobre imprudencia simple con resultado de lesiones, contra Enriquez de Jesús Pereira, con último domicilio conocido en 94490 Orneson Marne (Francia), en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Henriquez de Jesús Pereira, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de lesiones, ya definida, a la pena de quince mil pesetas de multa, reprobación privada, privación del permiso de conducir por un mes, abono de las costas procesales y que indemnice al perjudicado José Sáez Díez, en la cantidad de 204.278 pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. Rubricado. Ilegible.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario y para que conste y sirva de notificación al inculcado Henriquez de Jesús Pereira, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos a 15 de diciembre de 1980. —El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.401/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 21 de octubre de 1980. El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 1.401/80, sobre imprudencia simple con resultado de daños, en el que figura como perjudicado Augusto Faria, quien tuvo su último domicilio conocido en 11 Rue du Paraguay, Nantes (Francia), contra: Yves Cayla, quien tuvo su último domicilio conocido en 12 Rue Moulin de Bourran 1200 Rodez (Francia), siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculcado Yves Cayla de la falta de imprudencia simple con resultado de daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. Rubricado. Ilegible.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito en caso necesario y para que conste y sirva de notificación al perjudicado Augusto Faria y al denunciado Yves Cayla, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expi-

do el presente en Burgos, a 15 de octubre de 1980. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.402 de 1980, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En Burgos, a 11 de diciembre de 1980. — Vistos por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad estos autos de juicio de faltas número 1.402/80, por denuncia de Policía Municipal, sobre imprudencia simple con resultado de daños, en el que figura como perjudicado Francisco Javier Fernández Gil, de 23 años de edad, casado, empleado, hijo de Enrique y de Adelaida, natural y domiciliado en Castellón, calle Moncofar Bl. 5, escalera 3, planta 13, contra César Lopes Diaz, con domicilio en Francia, La Vallee Aux Lups, 18.000 Bourges, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado César Lopes Diaz, como autor responsable de una falta simple con resultado de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de 3.000 pesetas de multa, pago de las costas judiciales causadas, y que indemnice al perjudicado Francisco Javier Fernández Gil, en la cantidad de 8.084 pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. Rubricado. Ilegible.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación al denunciado César López Diaz, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 15 de diciembre de 1980. —El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.013 de 1980, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 4 de octubre de 1980.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, número 1.013/80, sobre imprudencia simple con resultado de daños, en el que figura como perjudicado, Bossiroy Claude Chrisloi, quien tuvo su último domicilio conocido en calle Rue Andre Loi 62,7360, Boussu (Bélgica), contra Rafael Fernández Pérez, de 35 años de edad, casado, industrial y vecino de Astorga, calle Pantano de Villameca, número 4, siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculcado Rafael Fernández Pérez, de la falta de imprudencia simple con resultado de daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Rubricado.—Ilegible.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario y para que conste y sirva de notificación al perjudicado Bossiroy Claude Chrisloi, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 15 de octubre de 1980.— El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

LERMA

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y traslado

En virtud por lo dispuesto por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez de Distrito de Lerma, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado 149/1980, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación, contra Agripino de Jesús Ignacio, de 38 años, casado, obrero, residente en Münster (Alemania), y

en la actualidad en ignorado paradero, por la presente se notifica a dicho condenado la tasación de costas practicada en el juicio a que se ha hecho referencia, dándole traslado de la misma por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente, y cuya tasación de costas asciende a la cantidad total de 65.900 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado al condenado Agripino de Jesús Ignacio, a que se ha hecho referencia, expido la presente en Lerma, a 17 de diciembre de 1980. El Secretario (ilegible).

Don Aurelio Alonso Picón, Juez de distrito de Lerma (Burgos).

Por el presente y a virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 73 de 1979, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación, contra Ali Daali, de 29 años de edad, casado, obrero, hijo de Chaib y Fátima, natural de Alhoceima (Marruecos) y con último domicilio conocido del mismo en Hellighenhans (Alemania Federal), y en la actualidad en ignorado paradero, por el presente se requiere a citado condenado, para que dentro del término de quince días haga efectivo en este Juzgado el importe de las costas de dicho juicio de faltas más el importe de la multa que asciende en total a la cantidad de 2.329 pesetas. Igualmente se interesa de las autoridades y Policía Judicial, para que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho condenado lo comuniquen a este Juzgado, haciéndose constar expresamente que no procede en ningún caso por los hechos objeto de este juicio de faltas la detención del condenado Ali Daali, sino únicamente se comunique a este Juzgado su actual paradero y domicilio del mismo.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado indicado Ali Daali, expido el presente en Lerma, a 16 de diciembre de 1980. — El Secretario (ilegible).

TORRELAVEGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito de esta ciu-

dad en resolución de esta fecha, se cita a Ramón Giménez Hernández, para que el día 22 de enero y hora de las 10,30, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.704/80, en calidad de denunciado, se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de prueba que tuvieren y a los presuntos clupables que residan fuera de la jurisdicción de este Juzgado que no tendrán obligación de concurrir, pudiendo dirigir escrito al Juzgado, alegando lo que estime conveniente a su defensa y apoderar a persona que presente en dicho acto los medios de prueba que tuviere. Tal apoderamiento podrá hacerse ante Notario o ante cualquier Secretario de Juzgado de Distrito o de Paz. Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que de no comparecer, los parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 16 de diciembre de 1980.—El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1980, se convoca oposición para proveer una plaza de Auxiliar de Administración General, con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Administración General en el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, nivel de proporcionalidad 4 y dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.ª Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

— Ser español (a).

— Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos 20 años para la jubilación forzosa.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 7.ª del Decreto 639/1975 de 21 de marzo el exceso de límite máximo señalado anteriormente, no afectará para el ingreso en el subgrupo de funcionarios que viniesen perteneciendo a otros; dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad de Previsión de la Administración Local.

— Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o similar. En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Ministerio de Educación que acredite la citada equivalencia.

— Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

— No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

3.ª Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente en el que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

4.ª Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para reclamación.

nes, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

5.ª Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: el de la Corporación o miembro oficial; el Secretario de la Corporación, el Representante de la Dirección General de Administración Local y un Funcionario técnico o administrativo de Administración General, que podrá ser sustituido por un miembro de la Corporación con título al menos de Enseñanza Media.

Actuará de Secretario del Tribunal el de la Corporación, quien podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de la Administración General.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

6.ª Comienzo y desarrollo de la oposición.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será expuesta en el tablón de Edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, y apreciados libremente por el Tribunal.

7.ª Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición

serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

1.º ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en una copia a máquina, durante 10 minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

2.º ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en contestar oralmente, en un periodo máximo de 30 minutos, de dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a esta convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública, y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

3.º ejercicio: De carácter igualmente obligatorio. Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de 60 minutos, un tema señalado por el Tribunal con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

4.º ejercicio: De carácter voluntario. Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto durante un tiempo máximo de cinco minutos.

8.ª Calificación.

Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en el ejercicio voluntario, no representará más de un 10 % de la suma de puntos obtenidos

en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.ª Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición, se exigen en la base 2.ª, y que son:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia auténtica o fotocopia (acompañada por el original para su compulsión) del Título de Enseñanza Media Elemental, de Graduado Escolar o similar, o bien el justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

d) Certificado de buena conducta expedido en la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

e) Declaración jurada de no encontrarse incurso en causa de incapacidad.

f) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

g) Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicio.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Corporación Municipal, los opositores nombrados deberán tomar posesión, en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente a la notificación del nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

10.* Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

* * *

ANEJO

TEMARIO DE LA OPOSICION

I. Principios de Derecho Político y Administrativo.

1. El Estado. Territorio, población y poder.
2. La división de poderes. Funciones y poderes del Estado.
3. El poder constituyente. El Congreso de Diputados, el Senado, las Cortes Generales.
4. La Constitución española de 1978.
5. Las Comunidades Autónomas
6. La organización judicial española.

II. Principios de Derecho administrativo.

7. La Administración Pública y el Derecho Administrativo.
8. Fuentes del Derecho administrativo. Leyes y Reglamentos.
9. Las personas jurídicas públicas. Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.
10. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento.
11. Aspectos jurídicos de la organización administrativa. Concepto de órgano. Jerarquía administrativa. La competencia administrativa. Desconcentración y delegación.
12. Los órganos superiores de la Administración Central española. Presidente y Vicepresidentes del Gobierno. El Consejo de Ministros. Las Comisiones Delegadas del Gobierno. Los Ministros.
13. Los órganos periféricos de la Administración Central española. Los Gobernadores Civiles.
14. La Comisión Provincial de Gobierno. La Comisión provincial de colaboración del Estado con las Corporaciones Locales. Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central. El Alcalde como delegado del poder central. Los Planes Provinciales de Obras y Servicios.
15. La Administración institucional. Las Corporaciones públicas. Los organismos Autónomos.

III. Administración Local.

16. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.
17. La Provincia. Organización y competencias de la provincia de régimen común. Regímenes provinciales especiales.
18. El Municipio. Organización y competencias del municipio de régimen común. Regímenes municipales especiales.
19. Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
20. Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las Entidades Locales. La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción contenciosa-administrativa.
21. Las normas de actividad de las Entidades locales. Los Servi-

cios públicos locales y sus modos de gestión.

22. Noción general de la Hacienda de las Entidades locales. El Presupuesto de las Entidades locales.

23. Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.

24. Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones informativas.

25. La organización de los Servicios Administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de fondos. Otros servicios administrativos.

26. Relaciones entre la Administración Central y Local. Descentralización administrativa. La tutela de las Corporaciones Locales.

27. Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.

28. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

29. La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades locales.

30. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Melgar de Fernamental, 6 de diciembre de 1980. — La Alcaldesa (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, estudio de detalle en la calle Salas, de esta localidad, presentado por Cooperativa "Las Ventas", para construcción de siete viviendas, y redactado por el Arquitecto D. Ignacio Gil Farlete, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Regumiel de la Sierra, 24 de diciembre de 1980. — El Alcalde, Andrés García.